



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1

RADICADO No. 680014003-023-2021-0084-00

Una vez revisado el expediente y vencido el término concedido en la página de registro nacional de emplazados; a fin de continuar con el trámite correspondiente y emplazados en legal forma los demandados **ALEJANDRO CANTILLO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.903.727** y **MÓNICA BEATRIZ CANTILLO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.548.908**, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el **artículo 48 del C.G.P.**, designándose como curador al abogado **MANUEL SANTIAGO DELGADO MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.095.950.285** y **T.P. 371.791** del **C. S. de la J.**, quien recibe comunicaciones al correo electrónico santiagomesa016@gmail.com, teniendo en cuenta que es el siguiente en la lista conformada aleatoriamente por este Despacho; para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al **artículo 48-7 del C.G.P.**, notificándose del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **15 de marzo de 2021**, **so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.**

La comunicación de que trata el **artículo 49 del CGP** será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse al curador designado que dispone de **CINCO (5) días** siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por el curador, de conformidad con lo reglado en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹**.

En caso de presentarse solicitud de relevo por parte del curador designado, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a **30 días**, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a) *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b) *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00129-00

Revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales que preceden esta providencia, advierte el Despacho que en auto de fecha **06 de julio de 2022** se reconoció personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.095.918.415**, sin embargo; posteriormente, la parte actora allega memorial revocando y otorgando nuevo poder (Aparte **Pdf 15 – C1**).

Razón por la cual se entenderá terminado el mandato entre estos, si en cuenta se tiene que el **artículo 76** del **C.G.P.** regla que: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”*, y en el caso de marras se ha revocado y otorgado poder designando nuevo vocero judicial.

En consecuencia, se reconocerá personería a la nueva apoderada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante la sociedad **BAGUER S.A.S.**

En tal virtud, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **REVOCADO** el poder otorgado a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.095.918.415**, reconocida por este Despacho mediante auto de fecha **06 de julio de 2022** (Aparte **Pdf 10 – C1**).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.616.023**, como apoderada judicial de la parte demandante la sociedad **BAGUER S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No. 2262429, del 03/05/2024, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00143-00

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **01 de agosto de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 325.308
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 18.000
TOTAL	\$ 343.308

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHOC PESOS M/CTE (\$ 343.308).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, en cuanto a la renuncia presentada por la abogada (Aparte **Pdf 13 – C1**), se tiene que, mediante auto de fecha **19 de abril de 2021** se reconoció personería a la **EMILSE VERA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.294.627** y quien; posteriormente, allega renuncia al poder conferido por el poderdante. Razón por la cual, este Despacho procederá a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido, teniendo en cuenta, que esta fue debidamente notificada a la parte demandante.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso de la referencia o aclare si continúa el proceso, en causa propia a través del representante legal de dicha entidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **EMILSE VERA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.294.627**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

COMULTRASAN”; para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso de la referencia o aclare si continúa el proceso, en causa propia a través del representante legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1

RADICADO No. 680014003-023-2021-00149-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, sería del caso dar continuidad al trámite procesal que en derecho corresponde, sin embargo, se advierte que la notificación personal realizada a la dirección física de las demandadas **ANA EDELMIRA URIBE DE ALARCÓN** y **EUNICE RÍOS QUINTERO**, presentan las siguientes inconsistencias:

- **Artículo 291 del C.G.P.**

1. No se le indica la dirección física del Despacho al cual debe comparecer, pues si bien se informa el correo electrónico, será la parte demandada quien elija la forma en que comparecerá, por lo que se deberá indicar en los citatorios, los datos completos del Juzgado al cual debe asistir, esto es:

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. No se **identificó a la totalidad de demandados**, puesto que, si bien es cierto la notificación debe ser realizada de forma independiente, la misma debe contener el nombre de todos y cada uno de los demandados.

3. Le indica de manera errada el tiempo para comparecer ante el Despacho, pues se debe tener en cuenta lo normado en el **numeral 3¹ - artículo 291 del C.G.P.**

- **Artículo 292 del C.G.P.**

4. **No se indica la dirección física del Despacho**, tal como se expresa en el **punto 1** del punto anterior.

5. **No se identificó la totalidad de los demandados**, tal como se expresa en el **punto 2** del punto anterior.

6. No se indica la fecha de elaboración del citatorio, tal como lo estipula el **inciso primero² del artículo 292 del C.G.P.**

En consideración a lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que realice **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación personal y por aviso, atendiendo cabalmente todos los presupuestos normativos

¹ **Numeral 3.** La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado** por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

² **Inciso 1:** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

contenidos en el **artículo 291** y **s.s.** del **C.G.P.**; Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse a la parte citada que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas anteriormente, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el resultado negativo del trámite de notificación respecto de la demandada **LUZ MARINA ROJAS URIBE**, **REQUIÉRASE** a la entidad **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto de la demandada **LUZ MARINA ROJAS URIBE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.509.102**, quien se encuentra afiliada a su entidad.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios.

Se le pone de presente al abogado que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderado de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”, en consecuencia, es el togado quien deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de todos los requerimientos expuestos en este Auto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00159-00

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **18 de abril de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.744.864
TOTAL	\$ 2.744.864

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.744.864).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante la sociedad **CATEMAR COLOMBIA S.A.S. – CATEMAR S.A.S.**; para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **18 de abril de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00177-00

De conformidad con el **artículo 286¹** del **C.G.P.**; y a fin de dar continuidad al trámite procesal, se ha de **CORREGIR** el numeral **CUARTO** del auto que Sigue Adelante la Ejecución fechado **07 de febrero de 2023**, por cuanto se consignó por error en dicho numeral como agencias en derecho “la suma de \$1.230.000.000”; cuando lo correcto es la suma de “\$ 1.230.744” en consecuencia, el numeral **CUARTO** de la providencia fechada **07 de febrero de 2023**, quedará así:

(...) “en tal virtud el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

(...)

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.230.744, tásense..

(...)

En todo lo demás permanezca incólume el auto referido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C2
RADICADO No. 680014003-023-2021-00177-00

DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. - NIT. 860.032.330-3
CESIONARIA: NOVARTTEC S.A.S. – NIT. 901.507.911-0
DDO: LEONARDO AUGUSTO ZARATE SANTANDER – C.C. 80.767.190

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, en aras de dar continuidad al proceso y de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., REQUIÉRASE** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto del demandado **LEONARDO AUGUSTO ZARATE SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.767.190**, quien se encuentra afiliado a su entidad.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios.

Se le pone de presente a la abogada que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderada de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”, en consecuencia, es la togada quien deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

Ahora bien, advierte este Despacho que mediante auto de fecha **26 de abril de 2021** (Aparte Pdf **02 – C2**), requirió a la parte actora para que: “para que aclare o en su defecto adecue la medida, toda vez que; el número de identificación del demandado no guarda relación con el que obra en el contenido del título base de ejecución, por ello previo a decretar la cautela solicitada, se dispone REQUERIR a la parte interesada.”.

Así las cosas, **ESTESE A LO DISPUESTO** en la providencia referida.

Por último, se le **INSTA** a la apoderada para que atienda las directrices que, conforme a derecho, dispensa el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00183-00

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **23 de noviembre de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.666.667
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 16.000
TOTAL	\$ 4.682.667

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.682.667).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial de cesión de los derechos del crédito del que es titular **BANCOLOMBIA S.A.**, allegado por la sociedad **CORPORATIVO QNT**, advierte el Despacho que previo a reconocer como nuevo demandante a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III** en calidad de cesionaria, se le **REQUIERE** para que; allegue **TODOS** y cada uno de los documentos en una mejor calidad de imagen, en donde se visualice de manera clara y legible la información, toda vez que; los allegados son completamente ilegibles, lo anterior para evitar posibles interpretaciones erradas. Asi mismo, se le **REQUIERE** para que acredite la calidad de cada uno de los intervinientes en dicha cesión y sus facultades, específicamente, donde se visualice la facultad para ceder.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**; para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **CUARTO** del auto de fecha **23 de noviembre de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CORPORATIVO QNT**, para que, allegue **TODOS** y cada uno de los documentos en una mejor calidad de imagen, en donde se visualice de manera clara y legible la información, asi mismo; para que acredite la calidad de cada uno de los intervinientes en dicha cesión y sus facultades, específicamente, donde se visualice la facultad para ceder.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00199-00

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **28 de junio de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 280.000
TOTAL	\$ 280.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 280.000).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante la señora **MYRIAM ELSA VARGAS DAZA**; para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **28 de junio de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1

RADICADO No. 680014003-023-2021-00212-00

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: RAÚL HERNANDEZ ORDOÑEZ

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., promovió demanda ejecutiva a través de su apoderado judicial, contra el demandado **RAÚL HERNANDEZ ORDOÑEZ**, para que pague las sumas de dinero que se aducen en las pretensiones derivadas del título **PAGARÉ**, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los **artículos 422 y s.s.** del **C.G.P.** y **709** del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **03 de mayo de 2021**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Así las cosas, en cumplimiento del **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, la parte ejecutante surtió válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico de la parte demandada debidamente informado dentro del proceso. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene notificado al señor **RAÚL HERNANDEZ ORDOÑEZ**, desde el **07 de marzo de 2023**, quien guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MÍNIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el **artículo 440** del **C.G.P.**, establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **RAÚL HERNANDEZ ORDOÑEZ**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del **artículo 440** del **C.G.P.**, y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del **artículo 446** del **C.G.P.**

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 512.275**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00225-00

Revisado el expediente de la referencia y en aras de dar continuidad al proceso que en Derecho corresponda, este Despacho procede a **RECONOCER** personería al abogado **HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.236.320**, en calidad de apoderado judicial del demandado **MARCO ADOLFO MUÑOS ARDILA**, en consecuencia, este Despacho se dispone a **TENER** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **MARCO ADOLFO MUÑOS ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.653.356**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del mandamiento de pago de fecha **20 de mayo de 2021**, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.**

Por Secretaria contrólese los términos, una vez fenecido el término de la ejecutoria ingrese nuevamente el expediente al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

En tal virtud, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **MARCO ADOLFO MUÑOS ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.653.356**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del mandamiento de pago de fecha **20 de mayo de 2021**, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. **91.236.320**, en calidad de apoderado judicial del demandado **MARCO ADOLFO MUÑOS ARDILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No. 2269293, del 06/05/2024, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00235-00

Revisado el expediente de la referencia y la renuncia presentada por el abogado, se tiene que mediante auto de fecha **27 de mayo de 2021** se reconoció personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y quien, posteriormente, allega renuncia al poder conferido por el poderdante. Razón por la cual, este Despacho procederá a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido, teniendo en cuenta, que esta fue debidamente notificada a la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto al memorial allegado por la parte actora, sería del caso, dar continuidad con el trámite procesal correspondiente, sin embargo; se **REQUIERE** a la parte demandante la entidad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, para que, allegue la evidencia del poder debidamente otorgado a la sociedad **GRUPO GER SAS**, identificada con NIT. **900.265.560-5**, y al abogado adscrito **JUAN DAVID FORERO CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.221.965.522**, toda vez que el allegado al plenario mediante mensaje de datos, es otorgado desde el correo electrónico kostos@asficredito.com y no desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, esto es impuestos@credivalores.com, lo anterior; teniendo en cuenta lo normado en el **artículo 5 – Inc. 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022¹**.

Asi mismo, se le **REQUIERE** para que allegue el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad **GRUPO GER SAS**, identificada con NIT. **900.265.560-5**, con una fecha de expedición no mayor a **30 días**, e igualmente; deberá informar la dirección electrónica del abogado adscrito, teniendo en cuenta que, este no fue relacionado en dicho documento.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral **SEGUNDO**, del auto de fecha **29 de agosto de 2023**, esto es, allegando dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, la liquidación actualizada del crédito, siguiendo las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**; lo anterior, en consideración a que la última liquidación aportada, data de **más de 6 meses**.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.242.748**, al poder que le fuera otorgado por el demandante la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, para que allegue la evidencia del poder debidamente otorgado por a la sociedad y al abogado adscrito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, cumpliendo a cabalidad con lo normado en el **artículo 5 – Inc. 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022**, igualmente; deberá allegar las evidencias del caso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad **GRUPO GER SAS**, identificada con NIT. **900.265.560-5**, con una

¹ **Inciso 2:** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Inciso 3:** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

fecha de expedición no mayor a **30** días, e igualmente; deberá informar la dirección electrónica del abogado adscrito, teniendo en cuenta que, este no fue relacionado en dicho documento.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, cumpla con lo ordenado en el numeral **SEGUNDO**, del auto de fecha **29 de agosto de 2023**, esto es, allegando dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, la liquidación actualizada del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00238-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora, sería del caso dar continuidad al trámite procesal que en derecho corresponde, sin embargo, se advierte que la notificación por aviso realizada a la dirección física del demandado, presentan la siguiente inconsistencia:

1. No se indica la fecha de elaboración del citatorio, conforme lo indica el **artículo 292 – Inc. 1º del C.G.P.**¹.

Razón por la cual, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación del demandado, de conformidad con lo normado **artículo 292 del C.G.P.** tratándose de la dirección física, cuidando además que el citatorio, reúna los requisitos señalados en las normas en cita. Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas a continuación, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de todos los requerimientos expuestos en este Auto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá **expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1

RADICADO No. 680014003-023-2021-00248-00

Teniendo en cuenta la solicitud de nueva dirección presentada por la apoderada de la parte actora, para todos los efectos a que haya lugar, se **ACEPTA** como nueva dirección de notificación de los demandados **MAGDALA CECILIA NOVOA** y **OMAR RUGELES HERNANDEZ** en la “Calle 68 número 12 - 24 del barrio La Victoria en Bucaramanga – Santander”, de acuerdo con lo manifestado por la parte, a folio que antecede (Aparte Pdf 12 – C1).

En consecuencia, la parte interesada proceda con la diligencia de notificación a los accionados, en la dirección antes suministrada, atendiendo las puntuales instrucciones que sobre la particular dispensa en los **artículos 290 y s.s. del C.G.P.**

Por otra parte, se pone de presente lo normado en el **artículo 291 #3 inc. 5**, en cuanto a que “*la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado*” luego, no requiere autorización por parte del Despacho para cumplir con la carga impuesta, únicamente informar previamente la nueva dirección de la parte ejecutada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de los oficios en los que se requiere a la entidad **COOSALUD EPS S.A.**, para que informe datos de ubicación y posible notificación respecto del demandado **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.541.134** y a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que, igualmente; informe los datos pertinentes del demandado **OMAR RÚGELES HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.478.297**, este Despacho ordena que por Secretaría se libren los **OFICIOS No. 465-MV y 466-MV**, para que se realice el respectivo trámite.

Se le pone de presente a la abogada de la parte demandante que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderada judicial de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”, en consecuencia, es la togada, quien deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de todos los requerimientos expuestos en este Auto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C2

RADICADO No. 680014003-023-2021-00248-00

DTE: ROBERTO MORALES GUARGUATI – C.C. 13.809.021

DDOS: MAGDALA CECILIA NOVOA – C.C. 63.504.946
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ZAMBRANO – C.C. 13.541.134
OMAR RÚGELES HERNÁNDEZ – C.C. 91.478.297

De conformidad con lo estipulado en el **artículo 599** del **C.G.P.**, el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

Se le recuerda y reitera a la abogada que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderada de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”. en consecuencia, es la togada, quien deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que perciba del salario el demandado **OMAR RÚGELES HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.478.297**, como **empleado** en la empresa **DISTRIBUCIONES BR S.A.S.** identificada con **NIT. 901.061.733-1**. Así mismo, **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del **artículo 344 del CST**.

Ofíciase al pagador de la **DISTRIBUCIONES BR S.A.S.** identificada con **NIT. 901.061.733-1**, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados, tienen la calidad de inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del **REMANENTE** de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que se adelanta en contra del demandado **OMAR RÚGELES HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.478.297**, en los siguientes juzgados:

- a) **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER** bajo el radicado **No. 68001400300120240017600**.
- b) **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER** bajo el radicado **No. 68001400302220230085900**.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

c) JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER
bajo el radicado No. 68001400302320180065500.

Para tal efecto ofíciase a la entidad correspondiente, con el fin que se registre la medida y, se dé respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese las anteriores medidas a la suma **(\$ 4.000.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1

RADICADO No. 680014003-023-2021-00290-00

Revisado el expediente de la referencia, sería el caso; acceder a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la parte actora, de no ser, por que obra en el cuaderno principal, respuesta de la **NUEVA EPS** (Aparte Pdf 22 – C1); en la cual podrá consultar los datos de ubicación y realizar el trámite de notificación de la demandada. **Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.** En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Así mismo, deberá cuidar que el citatorio y/o mensaje de datos, **reúna los requisitos señalados en las normas en cita anteriormente.** Para lo cual, deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas a continuación, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1

RADICADO No. 680014003-023-2021-00292-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, en aras de dar continuidad al proceso y de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.**, **REQUIÉRASE** a la entidad **TRANSUNION - UBICA PLUS**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto de la demandada **IVIS ROCIO TORO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 37.931.538**, quien podría estar en sus bases de datos.

Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

Se le pone de presente al abogado que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderado de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”, en consecuencia, es el togado quien deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

Se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00327-00

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **26 de septiembre de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 752.304,42
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 79.500
TOTAL	\$ 831.804,42

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 831.804,42).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

ÚNICO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00347-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y previo acceder al emplazamiento de la parte pasiva, en aras de dar continuidad al proceso y de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.**, **REQUIÉRASE** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto del demandado **PABLO ANTONIO PINILLA ESTEBAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.102.722.783**, quien se encuentra afiliado a su entidad.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios.

Se le pone de presente al abogado que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderado de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”, en consecuencia, es el togado quien deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00169-00

Revisado el expediente de la referencia, así como el memorial de cesión de los derechos del crédito del que es titular **BANCOLOMBIA S.A.**, allegado por la sociedad **CORPORATIVO QNT**, advierte el Despacho que previo a reconocer como nuevo demandante a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** identificada con **NIT. 830.053.994-4** en calidad de cesionaria, se **REQUIERE** para que:

1. Allegue **TODOS** y cada uno de los documentos en una **mejor calidad de imagen**, en donde se visualice de manera **clara** y **legible** la información, toda vez que; los allegados son completamente ilegibles, lo anterior para evitar posibles interpretaciones erradas.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ